



28	6020928	764412	67	6034460	770090
29	6021075	763485	68	6034607	771017
30	6021501	762649	69	6034460	771944
31	6021600	762550	70	6034034	772780
32	6021389	762136	71	6033370	773444
33	6021242	761209	72	6032534	773870
34	6021389	760282	73	6031607	774017
35	6021815	759446			

2. Ordénese la inmovilización de frutos, plantas o partes de plantas o cualquier otro artículo que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga que se encuentran en el área reglamentada de contención.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada de contención definida para la Región del Maule:

- a. En el caso de utilizar productos químicos o instalación de Emisores de CS para el control de la plaga, estos deberán ser aplicados en forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG.
- b. Realizar otras medidas culturales tales como manejo y descarga de fruta remanente y de los desechos de arranque de flores y frutos, entre otras medidas que el SAG establezca.
- c. Los medios de transportes que se utilicen en el traslado de frutos de la especie vid, proveniente o que circule por el área reglamentada, deberán cumplir con las medidas de resguardo, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios, tenedores de los predios o en áreas de riesgo, según corresponda.
- d. La maquinaria agrícola que se emplee en el área reglamentada deberá someterse a tratamientos de limpieza una vez utilizada, esta medida debe ser realizada en el mismo predio en donde se realizaron los trabajos.
- e. Los envases y contenedores de los frutos de la especie vid, que se empleen en el área reglamentada, deberán someterse a tratamiento de limpieza una vez utilizados.
- f. Manejo y descarga de la fruta remanente y de los desechos de vides, de acuerdo a lo establecido por el SAG.
- g. Los viveros de plantas de vid localizados en el área reglamentada deberán eliminar racimos o realizar un programa de control con plaguicidas preventivo cuando corresponda, además deberán destruir plantas de vid de más de 2 años, sin perjuicio de las demás medidas que según esta resolución pudiese corresponder.
- h. La obtención de material de propagación desde los predios afectados debe ser previamente autorizada por el SAG.
- i. Antecedentes adicionales sobre medidas o exigencias de control y restricciones al movimiento de artículos reglamentados podrán ser definidas en el documento “Estrategias de Control Oficial **Lobesia botrana**” que se difunde cada temporada.
- j. La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG serán efectuadas por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme quede establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.

4. Deróguese la resolución exenta N° 50 de fecha 15 de enero de 2014, Que Establece Área Regulada por Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia Botrana**) en el área que indica, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y transcribese.- Nicanor Cuevas Dinamarca, Director Regional Región del Maule, Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

(IdDO 951068)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA “COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA”

Núm. 67.- Santiago, 26 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional

sobre Gobierno y Administración Regional; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
- 2. Que el literal I) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
- 3. Que la Agenda de Energía: “Un desafío País, progreso para todos”, compromete elaborar una política energética para Magallanes, que cuente con la validación social, política y técnica.
- 4. Que el séptimo eje de la agenda de energía, “Participación ciudadana y ordenamiento territorial”, señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.
- 5. Que por su naturaleza intersectorial y sus impactos transversales. El adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.
- 6. Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se ha estimado citar a actores claves de la región del sector público y privado, con el objeto de crear una instancia que promueva un proceso participativo, que contemple diversas instancias de discusión o mesas de trabajo de carácter técnico.

Decreto:

Artículo 1°: Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada “Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena”, encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas, planes y programas en materias de sus competencias en esa Región.

Asimismo la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena deberá apoyar y acompañar las distintas acciones impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar al Ministerio de Energía en toda otra materia que éste le requiera.

Artículo 2°: La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, quien presidirá la Comisión Regional de Desarrollo Energético;
- El Secretario Regional Ministerial de Energía de Magallanes y Antártica Chilena, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión Regional de Desarrollo Energético para el cumplimiento de sus funciones;
- Un representante de la Unidad de Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o persona propuesta por esta institución;
- Un representante de la Asociación Regional de Municipalidades de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de los Concejales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante del Consejo Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de la Universidad de Magallanes;
- Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de la Empresa Nacional del Petróleo, que tenga domicilio en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;



- Un representante de las empresas del sector de generación y/o distribución de energía eléctrica con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de empresas del sector de la distribución de gas con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de las empresas extractivas de recursos fósiles con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- Un representante de empresas del sector de las energías renovables no convencionales con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y
- Un representante de una asociación gremial empresarial con presencia en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético serán nombrados por el Intendente a proposición del Secretario Regional Ministerial de Energía, previa consulta a los respectivos órganos de la Administración del Estado; universidad; empresas; organizaciones; o gremios. Los integrantes durarán en sus funciones por un período de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que los designe, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) revocación por el intendente del nombramiento de un representante, a solicitud de las entidades representadas por éste; c) pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos para el cargo; d) término del período legal por el cual se es designado; e) ser condenado por delito que merezca pena afflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos y f) fallecimiento. En estos casos, para reemplazar al representante que cesó en el cargo, se seguirá el mismo procedimiento establecido el inciso anterior para la designación del mismo.

Artículo 3°: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su presidente a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

Artículo 4°: Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 5°: Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, por concepto de transporte para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden podrán ser de cargo del presupuesto del Ministerio de Energía, a solicitud del interesado, y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°: Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

Artículo 7°: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético.

Artículo 8°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena, adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 10: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Magallanes y Antártica Chilena se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 949993)

REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DA INICIO A LA ELABORACIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO ACONCAGUA

(Resolución)

Núm. 946 exenta.- Santiago, 17 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 32, 69 y el literal n) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; oficios Ord. N° 281, de 19 de agosto de 2014 y N° 248, de 8 de julio de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; y en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 19.300, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde coordinar la dictación de normas secundarias de calidad ambiental para regular la presencia de contaminantes en el medio ambiente, de manera de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones y períodos, un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.

2. Que el proceso para la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del río Aconcagua comenzó el día 16 de diciembre de 2004 mediante resolución exenta N° 1.633 de 9 de diciembre del mismo año, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente. A su vez, dicha resolución reconoce como fundamento inmediato el Acuerdo N° 220 de fecha 27 de abril de 2003, por el que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas, en el que precisamente se incluye la presente norma.

3. Que, con fecha 13 de mayo de 2005 se extendió por 138 días el plazo para la dictación del respectivo anteproyecto. Dicho anteproyecto es publicado con fecha 16 de enero de 2006, iniciándose el proceso de consulta pública el que se extiende hasta el 16 de marzo del mismo año. Con posterioridad, se siguió con la recepción de una serie de documentos y se paralizó el proceso por un año más. Dichas interrupciones se repitieron hasta el día 4 de febrero de 2009, cuando se ordenó una nueva foliación del expediente.

4. Que es prioridad de esta Secretaría de Estado retomar e impulsar el proceso normativo referido, a fin de contar con una Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas en la cuenca del río Aconcagua.

5. Que, no obstante, el considerable tiempo transcurrido desde la publicación del anteproyecto de la Norma desaconseja continuar con el proceso normativo en su estado actual. En efecto, los estudios que fundaron el anteproyecto se encuentran desactualizados y no recogen la situación actual del río, incluyendo sus presiones y amenazas. Por su parte, el anteproyecto omite parámetros de importancia ecosistémica, los cuales deberán analizarse en este proceso. También resulta esencial la actualización de la delimitación de las áreas de vigilancia, subsanando, por ejemplo, la discontinuidad de ciertas estaciones de monitoreo, tales como, la ubicada en el estero Pocuro (PO 20).

6. Que, cabe tener presente que el año 2013 entró a regir el DS N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un nuevo Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Dicho reglamento contiene mejoras respecto del procedimiento anterior, entre las cuales destaca la necesidad de contar con un Análisis de Impacto Económico y Social (AGIES) previo a la elaboración del anteproyecto. Lo anterior redundará en que esta información no sólo se debe incorporar en el anteproyecto, sino que puede ser conocida por la comunidad previo